

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 042/2019

Pando, 22 de marzo de 2019.

VISTOS: Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, y demás normativa administrativa, el memorial de fs. 17 y vta., dentro del Proceso Sumario Administrativo signado con el Nro. 01/2019, seguido de oficio en contra de los servidores públicos Cinthya Lunda Paco y Adel Jamit Mukay Gonzales; los antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001 modificaciones al D.S. N° 23318-A de 3 noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública establece en el artículo 26 (Excusas y recusaciones) parágrafo II es atribución del máximo ejecutivo de la entidad que tramita el proceso interno, declarar la legalidad o ilegalidad de la excusa o recusación del Sumariante...

CONSIDERANDO:

Que, mediante AUTO DE APERTURA DE PROCESO SUMARIO N° 01/2019, de fecha, 27 de febrero de 2019; la Autoridad Sumariante del Tribunal Electoral Departamental de Pando, Abg. Mauricio Cairo Sánchez, en ejercicio de sus competencias determinadas en el artículo 21 inciso a) del Decreto Supremo Nro. 23318-A, modificado por el artículo 2 del D.S. Nro. 29820, de 2 de noviembre de 2008, y artículo 54, inciso a); h) y m) del Reglamento Interno de Personal del Órgano Electoral Plurinacional, inicio de oficio la APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO en contra de la Lic. Cinthya Lunda Paco, Jefa de la Sección

Resolución OEP/TEDP-SP N° 042/2019 Pág. 1 de 3

Administrativa y Financiera; y en contra del Lic. Adel Jamit Mukay Gonzales, Profesional Encargado de Contabilidad, Presupuestos, Tesorería y de Recursos Humanos, ambos servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental de Pando; en concordancia con la Resolución OEP/TEDP-SC Nro. 04/2019 de fecha, 02 de enero de 2019.

Que, el 27 de marzo de 2019, se notificó legalmente a los procesados Cinthya Lunda Paco y Adel Jamit Mukay Gonzales; para que los mismos, brinden sus respectivas declaraciones, el viernes, 01 de marzo de 2019, a horas 11:00 a.m., y 16:30 p.m., respectivamente, tal como consta en obrados de fs. 13 a 15; cuyos procesados no se hicieron presentes.

Posteriormente, el 1 de marzo de 2019, la procesada Cinthya Lunda Paco, a horas 16:00 p.m., presenta memorial de recusación en contra de la Autoridad Sumariante (fs. 17 y vta.), alegando animadversión por parte de la autoridad sumariante del TED-PANDO., en aplicación del artículo 26- I) y II) del Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 (modificadorio del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992); concordante con la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013.

Que, mediante Decreto de fs. 18 de obrados se remite la recusación con todos los antecedentes ante la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, para conocimiento y los fines consiguientes de ley.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena (MAE) del TED-Pando de 22 de marzo de 2019, se determinó resolver la Recusación en contra de la autoridad sumariante del TED-Pando presentada por la servidora pública Cinthya Lunda Paco, mediante memorial de fs. 17, conforme a disposiciones legales vigentes.

Que, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, luego de haber realizado el análisis y valoración de la presente Recusación, concluye que no existen los elementos mínimos para que proceda la recusación; es decir, la accionante no ha demostrado la existencia de animadversión por parte de la Autoridad Sumariante; no ha presentado prueba que justifique las causales mencionadas en su memorial de recusación.

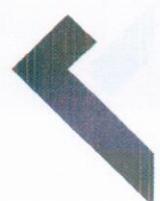
POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

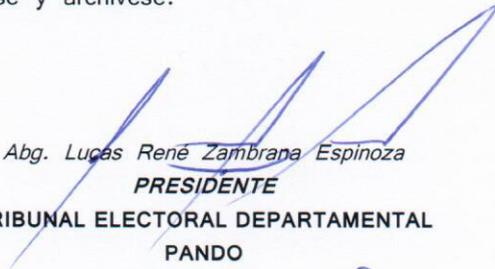
PRIMERO.- RECHAZAR la RECUSACIÓN presentada por la servidora pública Cinthya Lunda Paco, mediante memorial de fs. 17 y vta., dentro del Proceso Sumario Administrativo signado con el Nro. 01/2019.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Autoridad Sumariante del TED-PANDO, continuar conociendo el presente Proceso Sumario Administrativo de acuerdo a ley, es decir, en virtud al Decreto Supremo N° 23318-A y las modificaciones establecidas por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001, y demás disposiciones conexas.



TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Autoridad Sumariante del TED-PANDO y a la servidora pública Cinthya Lunda Paco, para fines legales consiguientes.

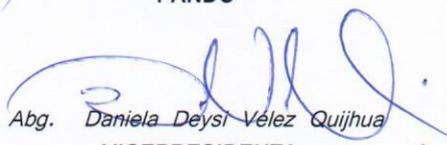
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.



Abg. *Lucas René Zambrana Espinoza*

PRESIDENTE

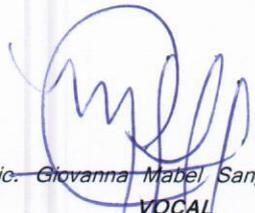
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



Abg. *Daniela Deysi Vélez Quijua*

VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



Lic. *Giovanna Mabel Sanguenza Suárez*

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

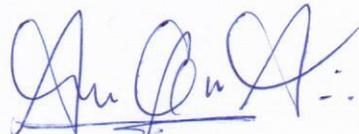


Abg. *Priscila Segovia Alencar*

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:



Abg. *Ariel Gardia Almeida*

SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**